

SECRETARIA DE MARINA

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-SEMAR-2023, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-003-SEMAR-2023, FRECUENCIA DE INSPECCIONES EN SECO PARA EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES.

JOSÉ LUIS ARELLANO RUIZ, Subsecretario de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina (CCNN-SEMAR), con fundamento en los artículos 30 fracciones V, V Bis y VII Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones IX y X, 4 fracción XVI, 10 fracciones VIII y XV, 24, 30, 31 y 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 7, 8 fracciones IX, XVIII y XX, 65 y 74 fracción III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 268, 269, 272 apartado "A" fracción IV, 283, 284, 285, 293, 296, 297 y 341 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3 fracción I inciso a), 7 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 49 de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la persona titular del Ejecutivo Federal, ejerce la Autoridad Marítima Nacional a través de la Secretaría de Marina y está por conducto de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para regular y vigilar la seguridad en la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar, inspeccionar y certificar las embarcaciones y artefactos navales mexicanos a fin de dar cumplimiento con la legislación nacional y los Tratados Internacionales, suscritos por el Estado mexicano;

Que la seguridad marítima garantiza la protección al derecho humano a la vida y al medio ambiente sano en el sector marítimo, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se entiende como todas aquellas medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales, se realice de manera segura, para lo cual a través de los reconocimientos, inspecciones, supervisiones y verificaciones, la Autoridad Marítima Nacional certifica el cumplimiento de esas medidas y acciones, con el objeto de disminuir el riesgo de pérdidas de la vida de la tripulación y/o los pasajeros, mercancías, de la seguridad en la navegación y de contaminación al medio ambiente marino y,

Que México es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y signante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS) y sus enmiendas, así como el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), entre otros, de los cuales derivan obligaciones y responsabilidades que se le deben dar cumplimiento, a través de la implementación de éstos por medio de la legislación nacional, mediante regulaciones técnicas como lo son las Normas Oficiales Mexicanas.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- Titular de la Subsecretaría de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, **José Luis Arellano Ruiz**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-003-SEMAR-2023, FRECUENCIA DE INSPECCIONES EN SECO PARA EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES**PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia participó la siguiente Autoridad Normalizadora:

- Secretaría de Marina.

Índice de Contenido**Introducción**

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público
2. Términos, definiciones y términos abreviados
3. Frecuencia de las Inspecciones en Seco
4. Condiciones para las Inspecciones
5. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
6. Verificación y Vigilancia
7. Referencias a estándares para su implementación
8. Normas Internacionales y su concordancia

TRANSITORIO**Introducción**

Las inspecciones en seco son fundamentales para garantizar las buenas condiciones de la embarcación o artefacto naval, por lo que deben ser realizadas de manera que la frecuencia de estas, asegure que existan las condiciones para un adecuado mantenimiento preventivo y/o correctivo según sea el caso; anteponiendo la seguridad de la vida humana en el mar, una disminución en la contaminación marina, la conservación de las embarcaciones, además de minimizar el consumo de combustible.

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público**1.1. Objetivo**

Establecer la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco a que estarán sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales menores de 500 Unidades de Arqueo Bruto, que no estén clasificadas por una sociedad miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, así como validar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.

1.2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia aplica a todas las embarcaciones y artefactos navales de 12 metros de eslora y superiores (menores a 500 Unidades de Arqueo Bruto), así como embarcaciones menores de 12 metros de eslora con cubierta clasificadas como pasaje, recreo y deportiva, que estén prestando servicio en mares, lagunas, ríos y cuerpos de aguas nacionales, siempre que no estén sujetos a la aplicación de convenios internacionales o gocen de una exclusión por la Secretaría de Marina.

1.3. Objetivos legítimos de interés público

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia atiende a los siguientes objetivos legítimos de interés público de acuerdo a señalado en las fracciones II, VIII, XV y último párrafo del artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad:

...

II. la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo;

...

VIII. la protección al medio ambiente y cambio climático;

...

XV. y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se considera como un objetivo legítimo de interés público el cumplimiento con aquéllos señalados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.”

En concordancia con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS) del cual el Estado mexicano es parte contratante, y tiene por objeto el establecimiento de reglas de seguridad marítima respecto a la construcción y mantenimiento de las embarcaciones y artefactos marítimos que naveguen dentro y fuera del territorio nacional con la finalidad de salvaguardar y proteger la vida humana en el mar. Además del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), cuyo objeto es prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales.

2. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones dados en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización o el que sustituya, conforme a los siguientes:

2.1. Artefacto Naval

Cualquier otra estructura fija o flotante, que, sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por sí misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos.

2.2. IACS, por sus siglas en inglés

Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación.

2.3. Instalaciones de servicio

Son los astilleros, diques, diques flotantes, varaderos y talleres de reparación naval, sean mecánicos, eléctricos, electromecánicos o radioeléctricos, que cuenten con número de registro, autorización marítima y certificado vigentes emitidos por la Secretaría en territorio nacional y en el extranjero con aprobación de una sociedad de clase miembro del IACS o que cuente con la certificación o registro emitido por su bandera para llevar a cabo trabajos en las embarcaciones y artefactos navales en seco.

2.4. Inspección submarina

Aquella que se realiza mediante un robot submarino o buzos autorizados por la Secretaría o por cualquier Casa Clasificadora de IACS, utilizando medios audiovisuales de circuito cerrado, videos o fotografías, para examinar la parte sumergida del casco y de sus correspondientes componentes, con objeto de garantizar que se hallan en estado satisfactorio y son idóneos para el servicio a que esté destinada la embarcación o artefacto naval.

2.5. Inspecciones en Seco

Aquellas que comprenden una comprobación de las planchas del forro exterior, tales como fondo, costados y cubierta de cierre estructurales y mamparos, incluyendo las construcciones que formen parte integral del mismo, los timones y sus apoyos, los imbornales y desagües con sus válvulas, las tomas de mar y las válvulas de descarga con sus uniones al forro, las hélices y los cierres de los ejes.

2.6. NOM

Norma Oficial Mexicana

2.7. OEC

Organismos de Evaluación de la Conformidad.

2.8. Secretaría

Secretaría de Marina.

2.9. UAB

Unidades de Arqueo Bruto

3. Frecuencia de las Inspecciones en Seco

3.1. Todas las embarcaciones y artefactos navales dentro del alcance de esta norma deben como mínimo ser inspeccionadas en seco de acuerdo a las frecuencias señaladas en la Tabla 1 Frecuencia de Inspecciones en Seco:

Casco	Frecuencia de inspección
Acero y Aluminio	Dos inspecciones, como mínimo, durante cada periodo de cinco años, una de las cuales deberá llevarse a cabo durante o después de la cuarta inspección anual, concurrentemente con la renovación del Certificado de Seguridad Nacional aplicable a embarcaciones menores de 500 UAB.
Fibra de vidrio	Cada cinco años
Madera	Anual
Ferrocemento	Anual
Todos los anteriores	Cuando la navegación sea exclusivamente en agua dulce, una vez cada 5 años.

Tabla 1 Frecuencia de Inspecciones en Seco

3.2. Para el caso de embarcaciones o artefactos navales de materiales diferentes a los considerados en esta norma, el propietario o armador deberá presentar a la Secretaría la propuesta de frecuencia de inspección de la obra viva, con las características, el análisis y justificación técnica, para ser analizado por ésta y en su caso, autorizarlo o determinar el plazo correspondiente.

3.3. Para cada embarcación o artefacto naval, la fecha de inspección en seco se considerará a partir de la fecha de expedición del certificado de seguridad aplicable.

3.4. Para embarcaciones y artefactos navales con casco de acero o aluminio, previa justificación del propietario o armador, y cuando la embarcación o artefacto naval no representen riesgo a la vida humana, la propiedad o el medio ambiente marino, la Secretaría podrá autorizar posponer la entrada a dique por un plazo máximo de seis meses, en todo caso, el intervalo de las dos inspecciones establecidas, no excederá de 36 meses.

3.5. Para embarcaciones y artefactos navales con casco de acero o aluminio, el armador podrá solicitar, bajo circunstancias especiales, la sustitución de la primera inspección en seco por una inspección submarina, la cual será analizada y en su caso autorizada por la Secretaría. Dicha inspección debe llevarse a cabo entre el segundo y el tercer aniversario correspondiente a la fecha de revalidación del certificado de seguridad aplicable.

3.6. Bajo circunstancias especiales, la Secretaría podrá prorrogar su entrada a dique por un periodo máximo de un año o en su caso para aquellas embarcaciones y artefactos navales que operen en áreas donde no se cuente con los medios ni infraestructura para realizar un reconocimiento de obra viva en seco, ni sea seguro su traslado a un lugar con las instalaciones necesarias para tal efecto; la Secretaría tendrá la facultad de eximir de dicha exigencia, validando la inspección submarina como reconocimiento de obra viva en seco, previo análisis de la situación y bajo la condición de que el estado del casco garantice su estanqueidad, flotabilidad e integridad estructural.

3.7. Para el caso de los artefactos navales emplazados en el lecho marino que no sea posible su puesta en seco, el periodo para realizar inspecciones de los elementos de la obra muerta expuestos al medio ambiente marino, se determinará con base en las NOM de construcción y al tiempo de vigencia del recubrimiento aplicado. Las inspecciones de los elementos estructurales de la obra viva se realizarán cada 10 años o cuando sufran accidentes o existan motivos fundados que originen dicha inspección.

4. Condiciones para las Inspecciones

4.1. Los elementos sujetos a inspección durante la puesta en seco sin ser limitativos, son los siguientes:

- a. Examinar las tracas del casco, incluidas las tracas del fondo y de proa, la quilla, las quillas de balance, la roda, el codaste y el timón;
- b. Timón: Examinar y comprobar huelgos en luchaderos, pinzotes, prensaestopas y las condiciones de soportes, topes, seguros y goznes;
- c. Sistemas propulsores: Examinar y comprobar huelgos y caída de ejes, condiciones de prensaestopas y sellos. Inspeccionar, en su caso, propulsores transversales y sus componentes;
- d. Examinar y en su caso calibrar las cajas de tomas de mar, cajas de intercambiadores de calor y sus rejillas y cualquier abertura en el casco que sea susceptible a inspeccionar. En embarcaciones de dragado, examinar y en su caso calibrar los elementos que formen parte del sistema de dragado;
- e. Calibración de espesores de las tracas del forro, y sus correspondientes componentes (roda, bulbo de proa, popa, codaste, apéndices tales como quillas de balance, aletas estabilizadoras, codillos, zapatas, entre otros). El reporte debe incluir el comparativo con respecto a los espesores originales;
- f. Calibración de los elementos estructurales de los tanques de lastre, agua, combustible, carga, piques de proa y popa, sentinas, dobles fondos y bodegas de carga;
- g. Examinar el equipo de fondeo: Cadenas, anclas, winches y pañoles de cadenas;
- h. Examinar el sistema de achique;
- i. Sistemas de protección catódica: Examinar y comprobar la condición de ánodos de sacrificio, y
- j. Examinar y comprobar los recubrimientos de la obra viva, las marcas de calados, marcas de francobordo y demás marcas o rótulos del casco.

4.2. Si existen evidencias de daño o deterioro en las placas del casco, miembros estructurales o cubiertas, se removerán los forros para revisar y evaluar extensión del daño y efectuar las reparaciones permanentes que correspondan.

5. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

5.1. La Evaluación de la Conformidad de esta norma será de observancia obligatoria y realizada por la Secretaría de acuerdo con las atribuciones de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, quien por sí o a través de los OEC; tales como Inspectores Navales, Privados u Organizaciones Reconocidas comprobarán el cumplimiento.

5.2. La Evaluación a la Conformidad para esta Norma debe realizarse de manera documental, por lo que la Secretaría o los OEC requerirán al armador el documento técnico emitido por las instalaciones de servicios en donde se muestran los resultados de las mediciones en las que se incluyan las áreas indicadas en la presente norma, así como todos los trabajos realizados a la embarcación durante la puesta en seco. Para el caso de las inspecciones submarinas, deberá de presentar el reporte emitido por la empresa autorizada para realizar dicha inspección.

Lo anterior debe corresponder con el numeral 4. Condiciones para las Inspecciones, de esta NOM.

5.3. Dichos reportes deberán permanecer a bordo y deberá estar disponibles para la Secretaría en cualquier momento que le sean requeridos.

5.4. El cumplimiento de esta norma será evaluado con la frecuencia establecida en el numeral 3. Frecuencia de las Inspecciones en Seco (numerales 3.3 y 3.7) respetando su vigencia de acuerdo con lo mencionado en esta disposición.

5.5. El plazo máximo de respuesta con que contará la Secretaría para resolver sobre lo solicitado, será de treinta días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

5.6. Las embarcaciones o artefactos navales que llevan a cabo la subida a dique en astilleros extranjeros, deberán cumplir a petición con este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

6. Verificación y Vigilancia

6.1. La Secretaría será la encargada de realizar los actos de verificación y vigilancia de la presente Norma en cualquier momento que considere, a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

7. Referencias a estándares para su implementación

7.1. Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia hace referencia a los estándares siguientes para su implementación:

7.1.1. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

8. Normas Internacionales y su concordancia

8.1. Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia no coincide con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Bibliografía

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1977.

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973 (MARPOL). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1992.

Norma Mexicana NMX-013-SCFI-2015, Guía para la Estructuración y Redacción de Normas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

Ley de Infraestructura de la Calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2006.

Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2015.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- Titular de la Subsecretaría de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, **José Luis Arellano Ruiz.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Abandono de la embarcación denominada Sheng Xing Da.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Subsecretaría de Marina.- Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.- Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.- Capitanía Regional de Puerto en Acapulco, Guerrero.

DECLARATORIA DE ABANDONO

Gamaliel Reyes Ramírez, Capitán Regional de Puerto en Acapulco, Guerrero; con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o primer y segundo párrafos, 2o fracción I, 26 y 30 fracciones IV, inciso b, V, incisos a) y b), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX, XVII, XVIII y XXX, 9 fracciones IV, V, X y XV, 13 fracción II, 53, 80 fracción VI, 87 fracción II, 88 y 89 fracciones I y III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3 fracción VI, 4 primer y segundo párrafos, 6 fracción XXI, 9 primer párrafo y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II inciso d) y V, 6 apartado B fracción VI, incisos g) e i), 20 fracciones I, incisos a), b) y f), II, III, XVIII y XXI, 21 y 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; Artículos Primero y Tercero fracción IX inciso b del ACUERDO Secretarial número 464 en el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2018; emite la siguiente Declaratoria de Abandono respecto a la embarcación "SHENG XING DA" con número de OMI 9071791, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de agosto de 2022, mediante oficio número C-238/2022, el Jefe de Estado Mayor Accidental de la Décima Segunda Región Naval, comunicó a esta Capitanía Regional de Puerto en Acapulco, (en adelante Capitanía), una alerta de auxilio de una embarcación, que se encontraba aproximadamente a 180 millas náuticas al sur de Acapulco, en la posición geográfica latitud 14°11'3.84" N y longitud 100°6'50.39" O, con nombre rotulado "TRANSFAR", la cual se acreditó, posteriormente, que su denominación correcta es "SHENG XING DA", con bandera de Mongolia, con 12 tripulantes a bordo, todos de nacionalidad china, ordenando al buque ARM. Prieto P-143, de la Armada de México, apoyar y realizar inspección y revisión de la embarcación, encontrándose la máquina averiada.
- II. Con fecha 26 de agosto de 2022, en oficio número 1326/2022, el Jefe de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, solicitó al Director General para Asia Pacífico de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores que, mediante nota diplomática, realizara notificación de Estado de Bandera al gobierno de Mongolia, sobre la situación de la embarcación con nombre rotulado "TRANSFAR" (SHENG XING DA), así como de las acciones implementadas y próximas a realizar por parte de la Autoridad Marítima Nacional.
- III. Con fecha 29 de agosto de 2022, en oficio número 1329/2022, el Jefe de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, solicitó al Director General para Asia Pacífico de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que mediante nota diplomática, solicitara la intervención de las autoridades de Mongolia, a fin de que se requiriera al propietario de la embarcación con nombre rotulado "TRANSFAR" (SHENG XING DA), agilizar la contratación de un servicio de remolque para que trasladara a la embarcación a un puerto de su elección, con el objeto de salvaguardar la vida de sus tripulantes y evitar posibles daños al medio ambiente marino del Estado Mexicano.
- IV. Con fecha 30 de agosto de 2022, a través de oficio número DAP01128, el Director General para Asia Pacífico, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, informó que la embajada de México en Estados Unidos, comunicó a la embajada de Mongolia sobre el caso de la embarcación referida.
- V. Con fecha 31 de agosto de 2022, en oficio número 2050/2022, esta Capitanía solicitó al Residente de Almacenamiento y Servicios Portuarios de Petróleos Mexicanos en el puerto, que realizara la operación de salvamento de la embarcación con nombre rotulado "TRANSFAR" (SHENG XING DA), al cruzar los límites del mar territorial por encontrarse sin gobierno, representando un riesgo para la seguridad en la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar y preservación del medio ambiente marino, advirtiendo que la operación del salvamento sería a costa del propietario o

naviera de la embarcación, además de tener el derecho de retención sobre la embarcación y los bienes salvados, hasta que le sea cubierta o garantizada la recompensa derivado del salvamento y sus intereses, de conformidad con los artículos 164 y 165 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, concatenado con el artículo 5 numeral 3 del Convenio Internacional de Salvamento Marítimo 1989.

- VI.** Con fecha 1 de septiembre de 2022, a las 13 horas con 15 minutos, fue realizada la operación de salvamento marítimo de la embarcación con nombre rotulado “TRANSFAR” (SHENG XING DA), a 10.5 millas náuticas de la costa del Puerto de Acapulco, en la posición geográfica latitud 16°46.5’ N y longitud 100°11.8’ O, dentro de mar territorial del Estado Mexicano, por parte de los remolcadores PEMEX LII y Mazahua, con el apoyo logístico de la embarcación BR-12 de la Armada de México, arribando al puerto de Acapulco a las 17 horas con 30 minutos de la misma fecha, quedando fondeada al interior de la bahía de Acapulco, acto que consta en el acta informativa de fecha 2 de septiembre del año 2022 suscrita por esta Capitanía.
- VII.** Con fecha 1 de septiembre de 2022, en oficio número 2063/2022, esta Capitanía informó al Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Guerrero, la situación de la embarcación con nombre rotulado “TRANSFAR” (SHENG XING DA), solicitando proporcionar apoyo a la tripulación por razones humanitarias.
- VIII.** Con fecha 5 de septiembre de 2022, en oficio sin número, el Oficial de Supervisión de Seguridad Marítima, informó a esta Capitanía, que realizó inspección extraordinaria el día 2 de septiembre de 2022, diligencia que fue atendida con el capitán de la embarcación, con la finalidad de verificar su estado físico, dando como resultado que no cuenta con certificados estatutarios, documentos y registros, ni despachos de salida, la tripulación únicamente cuenta con identificaciones de origen chino, además de encontrarse en malas condiciones de habitabilidad, bodegas de carga con indicios de haber sufrido incendio, sin medios y dispositivos de seguridad contra incendio, presentando derrame de líquidos aceitosos sobre cubierta; concluyendo que la embarcación con nombre rotulado “TRANSFAR” (SHENG XING DA), no cumple con las condiciones de navegabilidad, por diversas deficiencias encontradas en los dispositivos de seguridad y salvamento.
- IX.** Con fecha 5 de septiembre de 2022, esta Capitanía, en oficio número 2107/2022, indicó nuevamente al Residente de Almacenamiento y Servicios Portuarios de Acapulco, Pemex Logística, que derivado de la operación de salvamento de la embarcación con nombre rotulado “TRANSFAR” (SHENG XING DA), debería iniciar el proceso judicial para obtener la remuneración de la operación de salvamento ante el Juez de Distrito competente, siendo este el del primer puerto de arribo de la embarcación conforme al artículo 300 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin tener a la fecha conocimiento esta Capitanía, de algún proceso judicial iniciado.
- X.** Con fecha 7 de septiembre de 2022, en oficio número 1397/2022, el Jefe de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, solicitó al Director General para Asia Pacífico de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, para que por su conducto, se le requiriera a la Administración Marítima de Mongolia, comunicarse con el propietario de la embarcación con nombre rotulado “TRANSFAR” (SHENG XING DA), a efecto de informar que se llevó a cabo la operación de salvamento, con el fin de que asumiera la responsabilidad de los gastos derivados, de su tripulación y realizara la reparación o remolque, además de que, mediante nota diplomática se hiciera del conocimiento a las autoridades de la República Popular de China de la situación que prevalecía con la tripulación originaria de ese país.
- XI.** Con fecha 12 de septiembre de 2022, se presentó el C. Dale Abraham Anthony Van Sluytman, en esta Capitanía, quien manifestó ser el representante de la compañía del buque, el cual se identificó con pasaporte número R1052256 de la República de Guyana, acreditando su personalidad con un documento en idioma inglés que se interpreta como carta mandato, en la cual mencionó que el nombre correcto del buque es “SHENG XING DA” con número OMI 9071791, datos que se constataron de la copia simple que exhibió del certificado internacional de tonelaje de la embarcación en el mismo idioma, expedido por el gobierno de Mongolia.
- XII.** Con fecha 14 de septiembre de 2022, mediante carta nominación mandato, el representante de la compañía del buque, designó al C. Jorge Luis Andrade Torres como agente naviero consignatario.

- XIII.** Con fecha 14 de septiembre de 2022, mediante oficio número 2157/2022, esta Capitanía instruyó al Oficial de Supervisión de Seguridad Marítima, realizar inspección extraordinaria a la embarcación "SHENG XING DA", la cual fue atendida con el capitán del buque.
- XIV.** Con fecha 15 de septiembre de 2022, en oficio sin número, el Oficial de Supervisión de Seguridad Marítima, informó a esta Capitanía el resultado de la inspección, determinando en su reporte, que la embarcación "SHENG XING DA", contaba con deficiencias que ponían en riesgo tanto la seguridad marítima como la preservación del medio marino.
- XV.** Con fecha 20 de septiembre de 2022, el Director General para Asia Pacífico, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, a través del oficio número DAP01236, informó al Jefe de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, que la embarcación antes citada fue construida en el año 2005 e inscrita ante la Autoridad Marítima de Mongolia el 30 de marzo de 2022, cuyo registro expiró el 30 de septiembre del mismo año.
- XVI.** Con fecha 20 de septiembre de 2022, en oficio 2203/2022, esta Capitanía solicitó al Representante Legal de la Residencia de Almacenamiento y Servicios Portuarios de Acapulco, Pemex Logística, informara sobre el proceso de remuneración del salvamento marítimo, sin obtener respuesta alguna al respecto.
- XVII.** Con fecha 27 de septiembre de 2022, en oficio número 1501/2022, el Jefe de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, solicitó al Director General para Asia Pacífico de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, notificación de Estado de Bandera al Gobierno de Mongolia, para comunicarle que la embarcación "SHENG XING DA", no cumple con las condiciones mínimas de seguridad al contar con certificados estatutarios vencidos.
- XVIII.** Con fecha 12 de octubre de 2022, el Director General para Asia Pacífico, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, a través del oficio número DAP01388, informó al Director General Adjunto de Protección y Certificación Marítima de la Secretaría de Marina, que la embajada de México en Estados Unidos comunicó a la embajada de Mongolia el estado que guarda el caso de la embarcación "TRANSFAR" (SHENG XING DA) y sus 12 tripulantes de nacionalidad china.
- XIX.** Con fecha 4 de noviembre de 2022, en oficio número 2554/2022, esta Capitanía solicitó al Administrador Federal para el Recinto Portuario de Acapulco, se asignara posición de atraque para la embarcación "SHENG XING DA".
- XX.** Con fecha 11 de noviembre de 2022, en oficio número 246/2022, el Administrador Federal para el Recinto Portuario de Acapulco, informó a esta Capitanía que existía imposibilidad física, jurídica y de recursos humanos para su custodia y vigilancia técnica, que le permitiera dar una respuesta positiva, recomendando que se vieran otras opciones menos lesivas y que no generen problemas en la operatividad del Recinto Portuario.
- XXI.** Con fecha 5 de diciembre de 2022, esta Capitanía emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de Declaratoria de Amarre Temporal de la embarcación denominada "SHENG XING DA", debido a que desde que la embarcación fondeó en el Puerto, se ha mantenido fuera de operaciones por un lapso superior a 10 días hábiles, sin que el propietario de la misma haya solicitado a la Capitanía autorización de Amarre Temporal, como lo establece el artículo 87 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, poniendo en riesgo a la propia embarcación y a otras embarcaciones que se encuentran operando en el Puerto.
- XXII.** Con fecha 5 de diciembre de 2022, en oficio número C-194/2022, esta Capitanía ordenó a personal adscrito a esta Autoridad Marítima, que se llevara a cabo inspección extraordinaria a la embarcación "SHENG XING DA".
- XXIII.** Con fecha 6 de diciembre de 2022, se giró oficio sin número, al titular de la oficina del Registro Público Marítimo Nacional en Acapulco, Guerrero, solicitándole informara a esta Capitanía si la embarcación "SHENG XING DA", se encontraba libre de gravamen, obteniendo respuesta en misma fecha mediante oficio sin número que no contaba con gravamen alguno.
- XXIV.** Con fecha 8 de diciembre de 2022, en oficio sin número, el Oficial de Supervisión de Seguridad Marítima, informó a esta Capitanía, el resultado de la inspección extraordinaria ordenada mediante oficio número C-194/2022, donde concluyó que la embarcación "SHENG XING DA", continúa con

deficiencias que ponen en riesgo tanto la seguridad marítima como la preservación del medio marino, constituyendo un peligro a la navegación y a las operaciones portuarias, continuando la tripulación en malas condiciones de habitabilidad y salud.

- XXV.** Con fecha 30 de diciembre de 2022, en oficio número 2884/2022, esta Capitanía, notificó al agente naviero consignatario, la Declaratoria de Amarre Temporal, otorgándole un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, con la finalidad de que reubicara o reactivara la embarcación, haciéndole de su conocimiento que contaba con el derecho a solicitar por una sola ocasión ante esta autoridad, una prórroga de treinta días, dando un total de sesenta días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- XXVI.** Con fecha 3 de enero de 2023, el agente naviero consignatario, informó mediante escrito a esta Capitanía, que, en la misma fecha, la compañía del buque, designó como representante de la embarcación "SHENG XING DA" al Sr. Ming-Huan Sun, quien se identificó con pasaporte número 311016920 de la República de China.
- XXVII.** Con fecha 12 de enero de 2023, mediante escrito, el agente naviero consignatario, solicitó a esta Capitanía, prórroga por 30 días más para reparar la embarcación, misma que fue otorgada el día 23 de enero de 2023.
- XXVIII.** Con fecha 26 de enero de 2023, mediante escrito, el representante de la compañía del buque, notificó a esta Capitanía, el cambio de agente naviero consignatario, dando de baja al C. Jorge Luis Andrade Torres y alta a NAVECOPA S. de R.L. de C.V.
- XXIX.** Con fecha 24 de febrero de 2023, mediante escrito, el representante de NAVECOPA S. de R.L. de C.V., informó a esta Capitanía que su representada no actuó como agencia naviera consignataria y tampoco reconoció cualquier nombramiento de la embarcación "SHENG XING DA", por lo cual esta Capitanía continuó atendiendo las diligencias con el representante de la compañía.
- XXX.** Con fecha 28 de febrero de 2023, en oficio número 374/2023, esta Capitanía ordenó al representante de la compañía del buque, nombrar a un agente naviero consignatario para la embarcación "SHENG XING DA", a lo cual no se obtuvo respuesta.
- XXXI.** Con fecha 29 de marzo de 2023, mediante acta circunstanciada, esta Capitanía certificó que el término de treinta días hábiles otorgados a partir del 2 de enero de 2023, feneció el 13 de febrero de 2023; y los treinta días hábiles de prórroga computados a partir del 14 de febrero habían fenecido el 28 de marzo de 2023, sin que se llevaran a cabo las acciones respectivas para la reparación y puesta en operación de la embarcación.
- XXXII.** Con fecha 3 de abril de 2023, en oficio número 249/2023, el Jefe de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, solicitó al Director General para Asia Pacífico de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que mediante nota diplomática hiciera del conocimiento a la Administración Marítima de Mongolia y a las autoridades de la República Popular de China, la situación que prevalecía la embarcación "SHENG XING DA" y la tripulación, para que les brindaran la asistencia necesaria.
- XXXIII.** Con fecha 4 de abril de 2023, el encargado de la Dirección General para Asia Pacífico de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, en oficio DAP00576, informó que notificó a las autoridades de Mongolia y a la embajada de la República Popular de China en México, la situación de la embarcación "SHENG XING DA" con bandera de Mongolia y antes "TRANSFAR", y de los tripulantes de nacionalidad China.

CONSIDERANDOS

- A.** Que esta Capitanía Regional de Puerto en Acapulco, Guerrero, cuenta con plena jurisdicción territorial y marítima para conocer del presente Procedimiento Administrativo de Declaratoria de Abandono, toda vez que el lugar donde se encuentra fondeada la embarcación "SHENG XING DA", se ubica dentro de la jurisdicción de esta Capitanía, establecida en los artículos Primero y Tercero fracción IX inciso b del ACUERDO Secretarial número 464 en el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2018.

- B.** Que, desde el 1 de septiembre de 2022, que arribó la embarcación "SHENG XING DA" al Puerto de Acapulco, Guerrero, se encuentra sin realizar operaciones, sin que a la fecha sea puesta en operación o realizado los mantenimientos correspondientes, a fin de que deje de representar peligros a la navegación, estorbo a la operación portuaria, riesgo a la vida humana y de contaminación al medio ambiente marino.
- C.** Que derivado de las inspecciones extraordinarias realizadas por esta Capitanía a la embarcación "SHENG XING DA", se observa que las condiciones y circunstancias en las que se encuentra, denotan falta de mantenimiento, equipos eléctricos en mal estado, falta de dotación mínima y condiciones estructurales deficientes, poniendo en riesgo a la embarcación y a la seguridad del puerto; constituyendo un peligro para la vida humana en el mar, para otras embarcaciones, a la navegación y un riesgo de contaminación al medio ambiente, toda vez que por consecuencia de su amplio deterioro, falta de mantenimiento, su ubicación y sin la debida señalización, puede generar un accidente o incidente marítimo, ya que existe el peligro de que por alguna circunstancia otra embarcación se aproxime demasiado a la embarcación "SHENG XING DA", hecho que podría ocasionar la pérdida de vidas humanas, cuantiosos daños materiales a terceras personas y en su caso, una contaminación al medio ambiente; cabe señalar que, el puerto de Acapulco, Guerrero, es uno de los puertos con mayor densidad de tráfico marítimo en el país, toda vez que en su mayoría navegan por dicho puerto embarcaciones mayores y menores las cuales brindan suministros de combustible, servicios de carga, pesca, recreo y deportivas, áreas de vital importancia para la economía y desarrollo del país; en este sentido, las vías navegables que se encuentran dentro de la jurisdicción del puerto de Acapulco, Guerrero, deben cumplir con máximas condiciones de seguridad marítima, bajo este contexto, el hecho de que existan riesgos a la navegación o peligros para otras embarcaciones impone la obligación a la Autoridad Marítima para tomar todas aquellas acciones que sean necesarias para garantizar la seguridad marítima dentro de la jurisdicción de esta Capitanía.
- D.** Que de conformidad con los artículos 30 fracciones IV, inciso b), V, incisos a y b, VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX, XVII, XVIII y XXX, 9 fracciones IV, V, X y XV, 13 fracción II, 80 fracción VI, 87 fracción II, 88 y 89 fracciones I y III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; es obligación de esta Capitanía, vigilar que las vías navegables cumplan con condiciones de seguridad marítima, salvaguardar la vida humana en el mar, evitar que una embarcación permanezca demasiado tiempo en puerto sin realizar actividades y contribuir en el ámbito de su competencia, para prevenir la contaminación al medio ambiente, así como vigilar que todas las embarcaciones cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento; por lo tanto, se considera que es procedente DECLARAR EN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO MEXICANO la embarcación "SHENG XING DA", con la finalidad de que esta Autoridad Marítima se encuentre en condiciones de tomar todas aquellas medidas legales, administrativas y operativas para dar solución a la problemática que representa la embarcación y de este modo contribuir a reducir o eliminar todos los peligros que dicha embarcación representa.
- E.** Que el estado actual en el que se encuentra la embarcación constituye un riesgo latente que pone en peligro la navegación y la eficiente operación del puerto, la vida humana en la mar y el medio ambiente, en virtud de que el constante movimiento originado por las mareas, sumado a los fenómenos meteorológicos adversos, podría causar que falte el sistema de fondeo, ocasionando su desplazamiento a las costas, lo que podría provocar la obstrucción de las operaciones portuarias, una colisión con otras embarcaciones e incluso daño al medio ambiente marino por contaminación, lo que impediría que otras embarcaciones naveguen por el lugar al paralizar las actividades portuarias, situación que acarrearía un daño económico en la región e incluso pondría en peligro la vida humana en la mar, las operaciones portuarias; además de que la conjunción de los diversos factores de riesgo y el deterioro estructural de la embarcación, podrían originar el hundimiento y provocar una cadena de efectos perniciosos en el medio ambiente marino, debido a los agentes contaminantes que por su naturaleza contiene.
- F.** Que estamos en temporada de tormentas y ciclones tropicales y debido a que la embarcación "SHENG XING DA", se encuentra fondeada en el interior de la bahía, en malas condiciones el sistema de propulsión, sin gobierno, sin tripulación que pueda reaccionar ante una situación de

urgencia o emergencia, sin documentos estatutarios y sin agente naviero consignatario desde el 26 de enero de 2023, por lo cual se vuelve más crítica la situación, constituyendo un peligro latente para el puerto, la navegación, la vida humana en la mar y al medio ambiente.

- G.** Que de conformidad con el artículo 88 primer párrafo de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, esta Capitanía mediante notificación realizada al agente naviero consignatario, otorgó un plazo de treinta días hábiles renovables por una sola ocasión, para que pusiera en servicio la embarcación, término que inició el día 2 de enero de 2023 y concluyó el día 13 de febrero de 2023, y que mediante escrito de fecha 12 de enero de 2023, el agente naviero consignatario solicitó a esta Capitanía una prórroga de 30 días hábiles más para la reparación de la embarcación, la cual fue concedida, iniciando esta el día 14 de febrero de 2023 y finalizando el día 28 de marzo de 2023, a las 23 horas con 59 minutos, sin que la embarcación haya sido puesta en operación, certificándose lo anterior, mediante acta circunstanciada de fecha 29 de marzo de 2023.
- H.** Que, en concordancia con lo señalado en el inciso anterior, así como la interpretación jurídica y aplicación material del artículo 89 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se determina que la embarcación "SHENG XING DA", al no realizar los mantenimientos correspondientes y ser puesta en operación, en el término señalado en la declaratoria de amarre temporal, representando peligro a la navegación y estorbo a la operación portuaria, será declarada en abandono a favor del Estado mexicano y en consecuencia, considerada como bien propiedad de la nación.

En razón de los antecedentes y considerandos señalados, esta Capitanía a mi cargo emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Esta Capitanía Regional de Puerto en Acapulco, Guerrero, con fundamento en lo establecido por los artículos 88 segundo párrafo y 89 fracción III, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "DECLARA EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN", libre de todo gravamen, la siguiente embarcación, cuyas características son las que a continuación se indican:

EMBARCACIÓN

NOMBRE	BANDERA	NÚMERO OMI	ESLORA	MANGA	PROFUNDIDAD MOLDEADA EN MEDIO	UNIDAD DE ARQUEO BRUTO	UNIDAD DE ARQUEO NETO	PUERTO DE REGISTRO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN
SHENG XING DA	Mongolia	9071791	88.01 m.	14.00 m.	7.00 m.	2607	1460	Ulán Bator	Acero

SEGUNDO.- La embarcación "SHENG XING DA" con número OMI 9071791, queda a FAVOR DE LA NACIÓN a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina (SEMAR), con la finalidad de que esta última determine conforme a sus leyes y reglamentos, los trámites, actos y procedimientos necesarios para su destino final.

TERCERO.- Esta Capitanía realizará la entrega de dicha embarcación, a través de acta administrativa correspondiente al área que la Secretaría de Marina determine.

CUARTO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de la presente declaratoria.

QUINTO.- La embarcación aludida, se encontrará sujeta bajo el régimen establecido por la Ley General de Bienes Nacionales, a partir del día siguiente en que la presente declaratoria haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente declaratoria de abandono surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Esta Capitanía podrá ordenar los actos que considere necesarios para lograr la conservación y resguardo de citados bienes, hasta en tanto sean entregados al área que determine la Secretaría de Marina.

Se expide la presente declaratoria en el Puerto de Acapulco de Juárez estado de Guerrero, a los 24 días del mes de octubre de 2023.- Capitán Regional de Puerto en Acapulco, Guerrero, **Gamaliel Reyes Ramírez.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Abandono vía derelicto marítimo de la embarcación denominada Vogue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Subsecretaría de Marina.- Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.- Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.- Capitanía de Puerto en Mahahual, Quintana Roo.

DECLARATORIA DE ABANDONO VÍA DERELICTO

El C. Fernando Méndez Guzmán, Capitán de Puerto en Mahahual, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o primer y segundo párrafos, 2o fracción I, 26 y 30 fracciones IV, inciso b), V, incisos a) y b), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX, XVII, XVIII y XXX, 9 fracciones IV, X y XV, 13 fracción II, 80 fracción VI, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3 fracción VI, 4 primer y segundo párrafos, 6 fracción XXI, 9 primer párrafo y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II, inciso d) y V, 6 apartado B, fracción VI, incisos g) y I), 20 fracciones I, incisos a), b) y f), II, III, XVIII y XXI, 21 y 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; Artículos Primero y Segundo fracción VI, inciso f), del ACUERDO Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2018; considerando los siguientes:

“ANTECEDENTES”

- I. Con fecha 15 de agosto de 2018, mediante oficio número F00.9.DRBSK 654/18, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Reserva de la Biosfera SIAN KA'AN (en adelante CONANP), dio aviso a esta Capitanía de Puerto en Mahahual, Quintana Roo (en adelante Capitanía) que una embarcación tipo velero de nombre “VOGUE” con número de matrícula LRF2985, con bandera francesa se encontraba abandonada en la ensenada ubicada entre la comunidad de Punta Herrero y el faro de la misma localidad desde el día 18 de junio de 2018. Asimismo, se informó a esta Capitanía que la permanencia de la embarcación en esa condición de abandono representa un riesgo latente que pone en peligro la biodiversidad del lugar debido a la posibilidad del encallamiento y derrame del combustible de la misma.
- II. Con fecha 19 de agosto de 2018, mediante oficio NIMH.014/18, esta Capitanía informó al Mando Naval de la Décima Primera Zona Naval (ahora Decima Séptima Zona Naval) que el día 15 de agosto de 2018 se efectuó visita a la localidad de Punta Herrero reserva de la biosfera de SIAN KA'AN, detectando que la embarcación tipo velero de nombre “VOGUE” mantiene una seguridad muy precaria y que a pesar de haber realizado una búsqueda con autoridades y hoteles en Mahahual, no fue posible obtener información de persona alguna que guarde relación con la embarcación “VOGUE”.
- III. Con fecha 02 de septiembre de 2018, esta Capitanía con apoyo de la embarcación denominada “ESTA”, perteneciente a la CONANP, realizó la maniobra de remolque de la embarcación “VOGUE” con la finalidad de trasladarla de la localidad Punta Herrero en donde permanecía en condiciones de abandono, al muelle de pescadores en Mahahual, Quintana Roo, citada maniobra finalizó a las 18:00 horas del mismo día, hecho que consta en oficio 112/2018 de fecha 02 de septiembre de 2018 elaborado por el Ing. Hanani Casanova Falcon, Supervisor de operación de embarcaciones.
- IV. Con fecha 20 de octubre de 2018, mediante oficio 148/18, esta Capitanía solicitó al Consulado Honorario de Francia en Mérida, datos de localización del patrón de la embarcación “VOGUE” a fin de conocer su paradero para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en razón de que abandonó dicha embarcación, quedando sin tripulación; obteniendo por respuesta, vía correo electrónico el 05 de noviembre de 2018, que procederían con su propia investigación y mantendrían al tanto a esta Autoridad.
- V. Con fecha 07 de diciembre de 2020, la Dirección General Adjunta de Ordenamientos, Enlace, Accidentes e Incidentes Marítimos remitió el oficio 460/2020 al Director General para Europa de la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de solicitar se gire nota diplomática a la Autoridad Marítima de la República Francesa para obtener datos de contacto y domicilio del patrón y/o armador, fletador o agente naviero de la embarcación “VOGUE”, con lo cual se estará en posibilidades de notificar al propietario de esta, las acciones que se implementarán; a la fecha no se tiene conocimiento de una respuesta por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Autoridad Marítima de la República de Francia o del propietario de la embarcación.

- VI.** Con relación a los numerales IV y V de este apartado, esta Capitanía no está en condiciones de continuar esperando algún pronunciamiento por parte de las autoridades competentes de Francia, toda vez que ya ha transcurrido tiempo suficiente sin que se tenga respuesta por parte de citada autoridad o que el propietario de la embarcación haya tomado alguna acción sobre la embarcación, razón por la que con fecha 10 de enero de 2022, se levantó acta circunstanciada número 001/2021 para dejar constancia de este hecho.
- VII.** Con fecha 10 de enero de 2022, esta Capitanía realizó una inspección extraordinaria a la embarcación "VOGUE", en la que se determinó que se encuentra en condiciones de no navegabilidad, por mal estado de conservación y mantenimiento, presenta vías de agua en el casco, el motor sin funcionar con fallas mecánicas, no siendo costeable su reparación.
- VIII.** Con fecha 10 de enero de 2022, esta Capitanía giró oficio 016-MHA/2022 al Fiscal en Jefe del Ministerio Público de la Federación en Chetumal, Quintana Roo, a efecto de solicitarle, informe si cuentan con alguna información de la "VOGUE"; recibiendo por respuesta el oficio número CHET-EIL-B-E3-007/2022 de fecha 11 de enero de 2022, en el que informa que no se localizó antecedente alguno.
- IX.** El día 13 de septiembre de 2022, esta Capitanía emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de Declaratoria de Abandono Vía DERELICTO, instruyéndose que, la notificación se realizara, vía edicto a los posibles propietarios de una embarcación menor tipo velero de nombre "VOGUE", de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 35, fracción III, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), lo anterior en razón que se desconocen el nombre y domicilio de su posible propietario; en citado edicto se puntualizó que cualquier interesado podría acudir ante las oficinas que ocupa esta Capitanía, a fin de reclamar el bien descrito acreditando la legal propiedad; comparecencia que debería hacerse en términos de lo establecido por los artículos 42 a 56, de la LFPA.
- X.** En concordancia con lo anterior, el edicto por medio del cual se realizó la legal notificación al posible propietario de dicho bien, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para comparecer ante esta Capitanía para acreditar su legal propiedad, se publicó en el periódico Reforma los días 10, 11 y 12 de octubre de 2022 y en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 09, 10 y 11 de noviembre de 2022, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer en el plazo otorgado para acreditar la propiedad del bien, sería considerado como DERELICTO y por lo tanto sería susceptible de ser declarado en abandono a favor de la Nación.
- XI.** Con fecha 6 de julio de 2023 esta Capitanía certificó que, el término de 10 días hábiles otorgado al posible propietario del bien comenzó a contar a partir del día 14 de noviembre de 2022 y feneció el día 28 de noviembre de 2022, sin que compareciera persona alguna a reclamar la propiedad del bien objeto del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de Abandono Vía Derelicto.

CONSIDERANDOS

- I.** Que esta Capitanía, cuenta con plena jurisdicción territorial y marítima para conocer del presente procedimiento administrativo; toda vez que el lugar donde fue encontrada la embarcación "VOGUE" se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Capitanía, lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos Primero y Segundo, fracción VI, inciso f), del Acuerdo Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018.
- II.** Que la embarcación "VOGUE" fue localizada en las inmediaciones de la localidad Punta Herrero, sin la posesión material de persona alguna y en aparente estado de abandono; asimismo, derivado de la inspección extraordinaria realizada a la embarcación el día 10 de enero de 2022, se determinó que ésta se encontraba en condiciones de no navegabilidad; motivo por el cual la embarcación encuadra en las hipótesis establecidas en los artículos 171 y 172 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; por tal motivo, dicho bien pierde su calidad jurídica para convertirse en derelicto.
- III.** Que a pesar de haber solicitado información al Consulado Honorario de Francia en Mérida, por parte de esta Capitanía de Puerto, y a la Dirección General para Europa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por parte de la Dirección General Adjunta de Ordenamientos, Enlace, Accidentes e

Incidentes Marítimos, no fue posible obtener una respuesta que permita obtener datos de localización del propietario de la embarcación "VOGUE", ni tampoco se ha presentado persona alguna para reclamar la propiedad de la misma.

- IV.** Que de conformidad con los artículos 32, 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante la notificación por la vía de edictos se otorgó un plazo de 10 días hábiles para que el propietario del bien compareciera ante esta Capitanía para reclamarlo, término que inició el día 14 de noviembre de 2022 y concluyó el 28 de noviembre de 2022; sin que ninguna persona acudiera a reclamarlo.
- V.** Que el bien no fue reclamado por persona alguna y por lo tanto es considerado como DERELICTO, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, ya que la embarcación continúa en condiciones de no navegabilidad con daños físicos incosteables para su reparación.
- VI.** Que en concordancia con lo señalado en el numeral anterior, así como de la interpretación jurídica y aplicación material del artículo 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se determina que la embarcación al ser declarada como DERELICTO, es considerada como bien propiedad de la Nación, por lo que será declarada en abandono a favor de ésta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Capitanía de Puerto en Mahahual, Quintana Roo a mi cargo, tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Esta Capitanía, con fundamento en lo establecido por los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "DECLARA EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN", libre de todo gravamen, el siguiente DERELICTO con todos sus efectos y pertenencias que a continuación se indican:

No.	Nombre	No. de matrícula	Eslora (m)	Manga (m)	Puntal (m)	U.A. Bruto	U.A. Neto	Material de construcción y características físicas	No. de motores
1	VOGUE	LRF2985	11.55	3.75	2.00	11.00	11.00	Una embarcación menor tipo velero de nombre "VOGUE" de material de construcción aluminio.	Con 1 motor Nanni Diesel Inboard.

SEGUNDO: Citado DERELICTO, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, con la finalidad de que esta última determine, conforme a sus leyes y reglamentos, los trámites, actos y procedimientos necesarios para de que se dé de alta en el inventario de esta dependencia, toda vez que será de utilidad para el cumplimiento de sus funciones.

TERCERO: Esta Capitanía realizará la entrega de dicho derelicto, a través de acta administrativa correspondiente, al área que la SEMAR determine para cumplir con la utilización y destino final del mismo, dicha área se encargará de tomarlos bajo su resguardo y custodia.

CUARTO: Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las respectivas Leyes les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente declaratoria.

QUINTO: El derelicto aludido, se encontrará sujeto bajo el régimen establecido por la Ley General de Bienes Nacionales, a partir del día siguiente en que la presente declaratoria surta los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente declaratoria de abandono, surtirá efecto al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Esta Capitanía podrá ordenar los actos que considere necesarios para lograr la conservación y resguardo del citado bien, hasta en tanto sean entregados al área que corresponda de la Secretaría de Marina (SEMAR).

Atentamente

Se expide la presente declaratoria en el puerto de Mahahual, Quintana Roo, el 18 de octubre de 2023.-
Capitán de Puerto en Mahahual, Quintana Roo, **Fernando Méndez Guzmán.-** Rúbrica.